

CONSIDERACIONES SOBRE EL HÁBEAS CORPUS

CONSIDERATIONS ON HABEAS CORPUS



Cayo César Galindo Sandoval¹
Profesor de Teoría del Poder la Facultad de
Derecho y Ciencia Política de la Universidad
Nacional Mayor de San Marcos

e-mail: Cayocesar19@yahoo.com

Fecha de Recepción: 26/04/2014

Fecha de Aprobación: 29/05/2014

SUMARIO

Introducción, alcances históricos del hábeas corpus, el hábeas corpus como garantía constitucional, los tipos de hábeas corpus, Los tipos de hábeas corpus, el hábeas corpus reparador, el hábeas corpus restringido, el hábeas corpus correctivo, el hábeas corpus preventivo, el hábeas corpus traslativo, el hábeas corpus instructivo, el hábeas corpus innovativo, el hábeas corpus conexo, conclusiones, bibliografía.

RESUMEN

En este artículo analizamos el derecho a la libertad y su protección a través del hábeas corpus. Claro está que el derecho a la libertad es el más importante de todos los derechos subjetivos; luego se estudia los alcances históricos del hábeas corpus y su configuración constitucional; finalmente, presentamos la tipología de hábeas corpus: reparador, restringido, correctivo, preventivo, traslativo, instructivo, innovativo y conexo.

ABSTRACT

This article analyzes the right to freedom and protection through habeas corpus. Of course, the right to liberty is the most important of all individual rights, then the historical scope of habeas corpus under study, its constitutional setting. Finally, we present the typology of habeas corpus: repairman, restricted, corrective, preventive, translative, instructive, and related innovative.

**PALABRAS CLAVE:**

Libertad personal, hábeas corpus, reparador, restringido, correctivo, preventivo, traslativo, instructivo, innovativo y conexo

KEY WORDS:

Personal freedom, habeas corpus, repairman, restricted, corrective, preventive, translative, instructive, and related innovative

1. Introducción

El derecho a la libertad es el más importante de todos los derechos subjetivos:

(...) de un estatuto puramente deontológico, pasó a ser concretado cuando se traduce en el contenido de una relación jurídica, entre la entidad política y los gobernados o ciudadanos. Esta relación de derecho surgió cuando el Estado decidió respetar una esfera de libertad a favor del individuo, como consecuencia de un imperativo filosófico.²

Por ello, la libertad humana se conceptúa como el contenido de un derecho subjetivo público cuyo titular es el ciudadano:

“(...) el derecho a la libertad tuvo una fundamentación iusnaturalista en el racionalismo jurídico de los siglos XVII y XIII, y en el siglo XIX adquiere una fundamentación jurídico-positiva. Es un derecho subjetivo porque pertenece al sujeto en razón de su status jurídico. Luego es un derecho público por su inscripción en una relación jurídico-pública, cuyos sujetos son el individuo y el Estado, dotado de personalidad jurídica y titular de derechos y obligaciones respecto a los individuos. La libertad es además un derecho natural e imprescriptible del hombre, que en consecuencia afecta a todos sin excepción. Una primera

2 C. FUERTE-PLANAS ALEIX, El hábeas corpus en: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/kinesis/habeas%20corpus.htm>. Consultado el 7 de abril de 2014.

definición jurídica de la libertad se halla en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francesa de 1789, en donde se dice que la libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. La reivindicación del derecho a la libertad va unida a los orígenes del constitucionalismo, en tanto se concibe como el intento de limitar y regular los poderes del Estado para proteger la libertad del individuo. El constitucionalismo moderno se ha caracterizado por tener un objetivo fundamental: el reconocimiento y la protección de la vida y la libertad de los ciudadanos”³

Claro está, que la libertad es uno de los más preciados bienes del ser humano. No es, sin embargo, un bien cuya consagración jurídica haya sido una constante histórica. De modo distinto, puede decirse que durante la mayor parte del ciclo histórico humano, la libertad ha distado de ser un bien universal o absoluto, en el doble sentido de ser plena y corresponder a todos. Ha sido en realidad, un bien frecuentemente desconocido o anulado, bien en formas extremas, como la esclavitud, bien en otras más suaves como puede ser el condicionamiento de su efectividad a la arbitrariedad del soberano, como sucedía en el Antiguo Régimen.⁴

Así, la libertad personal⁵: “(...) aparece de otras garantías generales, está protegida por el principio de legalidad en su regulación y por la tipificación delictiva y por los conductos que pretendan conculcar este derecho fundamental. No obstante estos medios legales carecerían

3 Ibídem

4 J. GARCÍA MORILLO, en la obra colectiva, con L. LÓPEZ GUERRA, E. ESPÍN, J. GARCÍA MORILLO, P. PÉREZ TREMP, M. SATRÚSTEGUI, Derecho Constitucional, vol. II, Tirant lo Blanch, Valencia, 8ª ed., 2010, p. 259.

5 J.M. SERRANO ALBERCA “Artículo 17 de la Constitución”, en VV.AA. Comentarios a la Constitución, (dir. por F. Garrido Falla), Civitas, Madrid, 3ª ed., 2001, p. 378.



de efectividad directa y de necesaria rapidez en la protección del derecho sino se vieran complementados por garantías judiciales efectivas”.

2. Alcances históricos del hábeas corpus

El hábeas corpus es conocida en la doctrina internacional de los derechos humanos y por la ciencia constitucional actual como:

Uno de los instrumentos judiciales más antiguos de tutela directa y específica de la libertad personal y física de los individuos, al lado de otras instituciones procesales similares más recientes como el juicio de amparo, los recursos constitucionales, la acción de tutela, el mandato de seguridad, la revisión judicial y el control de constitucionalidad por razones subjetivas, que están previstas para la protección, también judicial, de los restantes derechos fundamentales. Su origen remoto es reconocido en el Derecho Romano en el interdicto Homo Libero Exhibendo; empero, su procedencia más cercana, en términos históricos, suele encontrarse en los ordenamientos angloamericanos en los cuales también ha evolucionado institucionalmente desde su remota consagración normativa.⁶

La primera regulación del hábeas corpus, como mecanismo de protección de la libertad individual frente a la arbitrariedad de las autoridades públicas, proviene de 1215, año en el que fue expedida en Inglaterra la Carta Magna. Esta, en su apartado 39, establecía:

Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros

6 Corte Constitucional de Colombia, SCC-010/94.

judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino.

Luego, el 28 de mayo de 1679 en Inglaterra fue promulgado el hábeas corpus (Amendment Act). El recurso de hábeas corpus inglés tiene las siguientes características⁷:

- Cualquier persona, y no solo la persona privada de libertad, está legitimada.
- Se solicita ante el King's Bench of the Highcourt of Justice, aunque también pueden ser competentes los jueces.
- El juez examina la petición la cual puede no ser admitida si se considera infundada. Si la admite, puede dictar el mandamiento sin ulteriores trámites o puede citar a las partes para un juicio oral, notificando la petición a la parte contraria. En cualquiera de los casos el juez dicta un mandato que contiene la orden de traer al detenido ante el Tribunal.
- La fase final del procedimiento se concreta en la presentación del detenido al magistrado, por el que le tiene bajo su custodia. Este debe manifestar los motivos de la detención. Luego se realiza la réplica del defensor. Cierra el proceso la decisión del juez, quien puede ordenar la inmediata libertad del detenido o confirmar la detención.

Esta garantía judicial inglesa se trasladó al sistema constitucional norteamericano. Así, la Constitución de los Estados Unidos de América establece en el artículo 1º, sección 9: “No se suspenderá el privilegio del auto de hábeas corpus, salvo cuando en casos de rebelión o invasión la seguridad pública así lo exija. No

7 J.M. SERRANO ALBERCA “Artículo 17 de la Constitución”, en VV.AA. Comentarios a la Constitución, (dir. por F. Garrido Falla), Civitas, Madrid, 3ª ed., 2001, p. 379.



se aprobará ningún proyecto para condenar sin celebración de juicio ni ninguna ley ex post facto.”

Esta garantía judicial llega a los Estados latinoamericanos y se desarrolla teniendo, como referente, además, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadanos de la siguiente manera:

Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano del 26 de agosto de 1789

Art. 7.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados por la ley, y según las formas en ella prescritas. Aquellos que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser sancionados; sin embargo, todo ciudadano llamado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer inmediatamente: su resistencia lo hace culpable.

3. El hábeas corpus como garantía constitucional

En la actualidad, el hábeas corpus como garantía constitucional, en su sentido clásico tiene como principal y exclusiva finalidad, solicitar al Poder Judicial la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona ilegalmente detenida. Así se encuentra regulado en el Derecho Comparado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos.

Así el hábeas corpus, obliga a la comparecencia del detenido ante el Juez, para que la persona privada de su libertad pueda sostener sus fundamentos contra las causas de la detención arbitraria o las condiciones de la misma; asimismo, para que el Juez resuelva, en definitiva, sobre la conformidad a derecho de la detención.

Por ello, el hábeas corpus es un proceso eficaz, el cual regula tanto un proceso rápido y ágil, para lograr la inmediata constatación judicial

de la legalidad como las condiciones en que se encuentra el detenido; y, asimismo, lo suficientemente claro y sencillo como para que sea accesible a todos los ciudadanos y permita, sin complicaciones innecesarias, el acceso a la autoridad Judicial.

Ciertamente, la forma más habitual de privación de libertad es la detención. La detención es una situación de hecho, motivo por el cual no se puede encontrar zonas intermedias entre detención y libertad.

En el mismo sentido, sin lugar a dudas, la forma más habitual de privación de la libertad es la detención⁸, que en palabras del Tribunal Constitucional:

Cualquier situación en que la persona se vea impedido u obstaculizada para autodeterminar, por obra de su voluntad, una conducta lícita, de suerte que la detención no es una decisión que se adopte en el curso de un procedimiento, sino una pura situación fáctica, sin que puedan encontrarse zonas intermedias entre detención y libertad.⁹

Al respecto, el Juez británico Hanna, en la Sentencia Dunne versus Clinton en 1930 también señalaron que “no puede haber en derecho una estación intermedia entre la libertad del sujeto y el arresto”

La privación de la libertad puede tener carácter meramente provisional, esto es, limitarse a horas o a unos pocos días, o resultar más duradera. Esta pérdida más prolongada de la libertad sólo puede tener lugar por condena judicial.¹⁰ Asimismo, la detención es una medida cautelar de naturaleza procesal personal

8 M.E. REBATO PEÑO, La detención desde la Constitución, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006, p. 33.

9 STC 1986, f.j. 4.

10 J. GARCÍA MORILLO, Los derechos de la libertad, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 263.



y provisionalísima que pueden adoptar la autoridad judicial, policial e incluso particulares, consistente en la limitación del derecho a la libertad del imputado con el objeto esencial, bien de ponerla a disposición de la autoridad judicial, bien —si se encuentra ya en dicha situación— de resolver sobre la misma restableciendo dicho derecho o adoptando una medida cautelar menos interina.¹¹

En el Perú, los artículos 259° y 260° del Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo 957) regulan la figura jurídica de la detención ciudadana o arresto ciudadano. Esta permite la privación de la libertad de una persona luego de la constatación de la comisión de un delito tipificado en el Código Penal. Así, se otorga a un ciudadano la posibilidad de privar a otro de su libertad. Sin embargo, es importante señalar los límites de la aplicación de la detención ciudadana, toda vez que una incorrecta interpretación puede conllevar excesos y posibilitar la comisión de los delitos de detención ilegal o secuestro.

La Constitución Política de 1993 se caracteriza, por establecer un orden jurídico y político el cual garantiza la libertad de los ciudadanos. Así en el constitucionalismo peruano actual, el objetivo fundamental es el reconocimiento y la protección de la vida y la libertad de los ciudadanos.

Para el Código Procesal Constitucional, la técnica de protección del derecho a la libertad personal es el hábeas corpus. La razón de ser del hábeas corpus es establecer procedimientos eficaces y rápidos frente a las detenciones ilegales.

Ahora bien, a través del Código Procesal Constitucional, acogiendo las opiniones consultivas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se amplía el ámbito de protección del hábeas

corpus. Como consecuencia de ello, se protege la libertad corpórea, la seguridad personal, la integridad física, psíquica y moral; y también se procede en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente, si se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio. Procede también en Perú, el hábeas corpus cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva.

Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia dice que:

El contenido esencial del hábeas corpus no se puede entender restringido solo a la protección del derecho a la libertad sino que ha de dársele una proyección mucho más amplia en cuanto verdaderamente abarca la garantía de todo el conjunto de derechos fundamentales de la persona que se encuentra privada de su libertad de manera arbitraria o ilegal, y que por esta circunstancia se encuentran en latente y permanente amenaza. En tal medida, el radio de protección del hábeas corpus no se limita a cubrir solo el derecho a la libertad sino que se expande para cubrir los otros derechos fundamentales íntimamente relacionados con éste, y que le dan soporte, como son los derechos a la vida y a la integridad personal. Además, e íntimamente ligado a los derechos a la vida e integridad personal, en el caso de detenciones arbitrarias o ilegales, el hábeas corpus garantiza el derecho a no ser desaparecido.¹²

Si bien es cierto, esta ampliación legal del ámbito de protección del hábeas corpus ha permitido al Tribunal Constitucional del Perú establecer desarrollos jurisprudenciales, sin embargo, estos desarrollos no son del todo pacíficos. Muchos son conflictivos. El Poder Judicial, en muchos casos, ha exigido al Tribunal Constitucional no interferir en ámbitos que no le son propios. Por ejemplo, cuando se trata de hábeas corpus

11 V. GIMENO SENDRA, El proceso de habeas corpus, Tecnos, Madrid, 1996, p. 478.

12 SCC 187/2006



contra actos de investigación preliminar:

Desde hace más de once años el Tribunal Constitucional, ha tratado ambigualmente los casos de hábeas corpus contra actos de investigación preliminar. Por una parte ha invocado su procedencia sustentándose en la vulneración de derechos constitucionales; y por otra, ha afirmado la improcedencia del mismo, sobre la base de la naturaleza de la función requirente del Ministerio Público, la cual es contraria a la capacidad decisoria de la judicatura. Esta dicotomía en el tratamiento de la figura, bajo la perspectiva de la protección de los derechos conexos a la libertad, junto con la dignidad como uno de los fundamentos de nuestro sistema jurídico, ha generado incertidumbre e inseguridad jurídica¹³.

4. Los tipos de hábeas corpus

Haciendo suyo lo dispuesto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional del Perú¹⁴ propone la siguiente tipología de hábeas corpus:

4.1. El hábeas corpus reparador

Dicha modalidad se utiliza cuando se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de una orden policial; de un mandato judicial en sentido lato (juez penal, civil, militar); de una decisión de un particular sobre el internamiento de un tercero en un centro psiquiátrico sin el previo proceso formal de interdicción civil; de una negligencia penitenciaria cuando un condenado continúe en reclusión pese a haberse cumplido la pena; si se da el caso de sanciones disciplinarias privativas de la

libertad; etc.

En puridad, el hábeas corpus reparador representa la modalidad clásica o inicial destinada a promover la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida.¹⁵

4.2. El hábeas corpus restringido

Se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, se le limita en menor grado.

Entre otros supuestos, cabe mencionar la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares; los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes; las reiteradas e injustificadas citaciones policiales; las continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada, etc.¹⁶

4.3. El hábeas corpus correctivo

Dicha modalidad, a su vez, es usada cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena.

Mediante este medio procesal, puede efectuarse el control constitucional de las condiciones en las que se desarrolla la restricción del ejercicio de la libertad

13 L. PLASENCIA RUBIÑOS, El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar, tesis para optar el grado de magister con mención en Derecho Penal, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2012, p. 3.

14 STC 2663-2003-HC/TC, de 7 de mayo de 2004.

15 STC 2663-2003-HC/TC, de 7 de mayo de 2004.

16 STC 2663-2003-HC/TC, de 7 de mayo de 2004.



individual, en todos aquellos casos en que este se haya decretado judicialmente.

Así, procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida; la integridad física y psicológica; o el derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados. Tal es el caso de personas internadas en centros de rehabilitación y de menores, en internados estudiantiles, etc. Igualmente, es idóneo en los casos en que, por acción u omisión, importen violación o amenaza del derecho al trato digno o se produzcan tratos inhumanos o degradantes.

Es también admisible la presentación de esta modalidad en los casos de arbitraria restricción del derecho de visita familiar a los reclusos; de ilegitimidad del traslado de un recluso de un establecimiento penitenciario a otro; y por la determinación penitenciaria de cohabitación en un mismo ambiente de reos en cárcel de procesados y condenados.¹⁷

Teniendo como base lo desarrollado en la STC 2663-2003-HC/TC, el Tribunal Constitucional ha dicho:¹⁸

Que, en sentencia recaída en el Exp. N.º 2663-2003-HC/TC delineó dentro de su tipología de hábeas corpus, al correctivo, precisando que su procedencia se configura cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de

detención o de pena. En otra oportunidad se precisó también que a través de este medio procesal puede efectuarse el control constitucional de las condiciones en las que se desarrolla la restricción del ejercicio de la libertad individual, en todos aquellos casos en que ésta se haya decretado judicialmente (STC N.º 726-2002-HC/TC).

4.4. El hábeas corpus preventivo

Este podrá ser utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad, existe empero la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia.

Al respecto, es requisito sine qua non de esta modalidad que los actos destinados a la privación de la libertad se encuentren en proceso de ejecución; por ende, la amenaza no debe ser conjetural ni presunta.

En efecto, en el caso Patricia Garrido Arcentales y otro contra el capitán PNP Henry Huertas (Exp. N.º 399-96-HC/TC), el Tribunal Constitucional precisó:

Que, en cuanto a las llamadas telefónicas a través de las cuales se amenazaría con detener a los recurrentes, según afirman, este Tribunal considera que no se han dado los supuestos para que se configure una situación que constituya amenaza a la libertad personal que haga procedente la acción de Hábeas Corpus, es decir, tal y como lo consagra el artículo 4º de la Ley N.º 25398, se necesita que ésta sea cierta y de inminente realización; se requiere que la amenaza sea conocida como verdadera, segura e indubitable, que se manifieste con actos o palabras que no dejen duda alguna de su ejecución y propósito e inminente y posible, esto es, que no deje duda sobre su ejecución en un plazo inmediato y previsible¹⁹.

17 STC 2663-2003-HC/TC, de 7 de mayo de 2004.

18 STC 04381-2008-PHC/TC, de 17 de marzo de 2009, f.j. 2-4

19 STC 2663-2003 HC de 23 de marzo de



4.5. El hábeas corpus traslativo

Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.

El tercer párrafo del artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —aprobado mediante Decreto Ley núm. 22128— dispone que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad y, en el caso de autos, se inicia el proceso en marzo de 1993 y en diciembre de 1997 se encontraba en el estado de instrucción, por haber sido ampliada esta. Desde luego, que el hecho de no haberse completado la instrucción no justifica que se mantenga privada de su libertad a una persona que ya lo había estado por más de veinte meses, no dándose cumplimiento así al artículo 137° del Código Procesal Penal, en caso de efectivizarse esta nueva orden de captura.²⁰

4.6. El hábeas corpus instructivo

Esta modalidad podrá ser utilizada cuando no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Por consiguiente, la finalidad de su interposición es no sólo garantizar la libertad y la integridad personal sino, adicionalmente, asegurar el derecho a la vida y desterrar las prácticas de ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición.

4.7. El hábeas corpus innovativo

El hábeas corpus innovativo se presenta como una institución jurídica para que el juez pueda generar resoluciones que cumplan con los objetivos que le han sido encomendados y no quede impune el comportamiento de los agresores. “[...] Procede cuando, pese a

20 STC 2663-2003 HC de 23 de marzo de 2004, f.j. 6.

haber cesado la amenaza o la violación de la libertad personal, se solicita la intervención jurisdiccional con el objeto de que tales situaciones no se repitan en el futuro, en el particular caso del accionante.”²¹

4.8. El hábeas corpus conexo

Cabe utilizar esta modalidad —prosigue el Tribunal Constitucional— cuando se presentan situaciones no previstas en los tipos anteriores, tales como la restricción del derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido, desde que una persona es citada o detenida; o de ser obligado a prestar juramento; o compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra uno mismo, o contra él o la cónyuge, etc.

Es decir —si bien no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción— guarda, empero, un grado razonable de vínculo y enlace con este. Adicionalmente, permite que los derechos innominados —previstos en el artículo 3° de la Constitución— entroncados con la libertad física o de locomoción, puedan ser resguardados.²²

El Tribunal Constitucional, finalmente, afirma que, en nuestro ordenamiento constitucional, el derecho fundamental al debido proceso goza de una doble protección en lo que se refiere a los procesos constitucionales. En efecto, por un lado, es posible de ser tutelado a través del proceso constitucional de amparo, pero también a través del proceso constitucional de hábeas corpus.

CONCLUSIONES

1. El derecho a la libertad es el más importante de todos los derechos subjetivos, pues de un estatuto deontológico pasó a ser concretado al momento de traducirse en contenido de una relación jurídica entre

21 STC 2663-2003 HC de 23 de marzo de 2004, f.j. 6.

22 STC 2663-2003 HC de 23 de marzo de 2004, f.j. 6.



la entidad política y los gobernados o ciudadanos. Esto ocurre cuando el Estado decide respetar la esfera de libertad a favor del individuo, como consecuencia de un imperativo categórico.

2. El origen remoto del hábeas corpus es reconocido en el Derecho Romano, específicamente en el interdicto Homo Libero Exhibendo, pero su procedencia más cercana suele encontrarse en los ordenamientos angloamericanos en los cuales también ha evolucionado.
3. En la actualidad, el hábeas corpus, como garantía constitucional, en su sentido clásico, tiene como principal y exclusiva finalidad solicitar al Poder Judicial la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona ilegalmente detenida. Así se encuentra regulado en el Derecho Comparado y en la mayoría de los ordenamientos jurídicos.
4. En América Latina, sin embargo, el hábeas corpus se proyecta a situaciones y circunstancias que, si bien son próximas al arresto, no se identifican necesariamente con él. Así, se reconoce que el hábeas corpus clásico abandona los límites precisos de la libertad física para tutelar derechos constitucionales conexos a la libertad, como la integridad física, la vida, etc.

Así, en su Opinión Consultiva OC-9/87 N.º 29, la Corte Interamericana de Derechos Humanos justifica la ampliación de los contornos del hábeas corpus al manifestarse que “es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o

penas crueles, inhumanas o degradantes.”

5. Finalmente, en lo referente al ampliación del ámbito del hábeas corpus, mediante la doctrina, la jurisprudencia y la legislación se ha elaborado una tipología de dicha institución constitucional: el hábeas corpus reparador, restringido, correctivo, preventivo, traslativo, instructivo, innovativo y conexo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

FUERTE-PLANAS ALEIX, C., El hábeas corpus en:

<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/kinesis/habeas%20corpus.htm>, consultado el 7 de abril de 2014.

GARCÍA MORILLO, J., en la obra colectiva, con L. LÓPEZ GUERRA, E. ESPÍN, J. GARCÍA MORILLO, P. PÉREZ TREMP, M. SATRÚSTEGUI, Derecho Constitucional, vol. II, Tirant lo Blanch, Valencia, 8ª ed., 2010.

GARCÍA MORILLO, J., Los derechos de la libertad, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

GIMENO SENDRA, V., El proceso de habeas corpus, Tecnos, Madrid, 1996.

PLASENCIA RUBIÑOS, L., El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar, Tesis para optar el grado de magister con mención en Derecho Penal, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2012.

REBATO PEÑO, M.E., La detención desde la Constitución, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006.

SERRANO ALBERCA, J. M., “Artículo 17 de la Constitución”, en VV.AA., Comentarios a la Constitución, (dir. por F. Garrido Falla), Civitas, Madrid, 3ra. ed., 2001.